

RESOLUCIÓN No. **062**
Valledupar, **27 MAY 2019**

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA SANCION EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO-CESAR IDENTIFICADO CON NIT 900654551- 8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE JUAN FRANCISCO VILLAZON O POR QUIEN HAGA SUS VECESE EXP: 010-2013

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que el Subdirector General Área de Gestión Ambiental remite a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR el día 9 de octubre de 2012, informe de control y seguimiento ambiental, sobre el estado de cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos Sólidos (PGIRS) en el municipio de Pueblo Bello-Cesar adoptado mediante Decreto N 065 de diciembre de 2009 y se avoca conocimiento mediante Auto N 054 del 13 de octubre de 2010, expedido por la Subdirección General Área de Gestión Ambiental, para realizar labores de Control y Seguimiento Ambiental en torno a su ejecución.

Que con ocasión a lo anterior esta oficina a través de Resolución No 016 del 04 de febrero de 2013, inicio proceso sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Pueblo Bello-Cesar, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, cuyo acto administrativo fue notificado personalmente el día 14 de mayo de 2013.

II. CARGOS FORMULADOS.

Que a través de resolución No 154 del 17 de junio de 2014 este despacho formuló pliego de cargos en contra del Municipio de Pueblo Bello-Cesar, identificado con nit No 900654551- 8 representado legalmente por su Alcalde, en los siguientes términos:

CARGO ÚNICO: *Presuntamente por no cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto 065 de diciembre de 2009, por medio del cual se adopta actualización del plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS, en los siguientes programas:*

- ✓ **PROGRAMA 2: CALIDAD TÉCNICO OPERATIVA DEL SERVICIO DE ASEO: No 3. Saneamiento de botaderos satelitales.**
- ✓ **PROGRAMA 3. VIABILIDAD PARA EL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS: Proyecto No1. Estudio de factibilidad para el aprovechamiento y comercialización de los residuos aprovechables; proyecto No2. Apoyo al fortalecimiento de organizaciones de bases comunitarias para la realización de actividades de aprovechamiento de residuos; proyecto No 3. Investigación sobre técnicas orientadas al aprovechamiento de residuos.**
- ✓ **PROGRAMA 4. MANEJO DE RESIDUOS ESPECIALES: Proyecto No 1. recolección, transporte y disposición final de residuos especiales; proyecto No 2. Control de generadores de residuos hospitalarios y similares.**
- ✓ **PROGRAMA 6. EDUCANDO A NUESTRAS COMUNIDADES RURALES. Proyecto 1. Sensibilización para la autogestión en el manejo de residuos sólidos; proyecto No 2. Organización general para la prestación del servicio en centros poblados rurales.**

III. DESCARGOS PRESENTADOS.

Que una vez notificado dicho acto administrativo de manera personal el día 22 de Agosto de 2014, el representante legal del municipio investigado no hizo uso de ese derecho, evidenciándose una aceptación tácita de los cargos que le fueron formulados por esta autoridad ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5707121



Continuación Resolución No

062

-CORPOCESAR-

27 MAY 2019

IV. MATERIAL PROBATORIO QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE.

- Oficio de fecha 21 de septiembre de 2013 suscrito por el Sub Director Área Gestión Ambiental.
- Informe de visita control y seguimiento ambiental, suscrito por el ingeniero ambiental CARLOS RODRIGUEZ y la técnico operativo ROCIO VILORIA
- Resolución No 016 del 04 de febrero de 2013, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental.
- Resolución No 154 del 17 de junio de 2014, por medio del cual se formula pliego de cargos en contra del municipio de Pueblo Bello-Cesar.
- Resolución No 080 del 02 de Mayo de 2017, por medio del cual se abre a pruebas el proceso.
- Auto No 516 del 18 de Mayo de 2018 por medio del cual se corre traslado para alegar.
- Auto No 1143 del 31 de octubre de 2018 por medio del cual se designa a un profesional con el objeto de que emita informe técnico.

V. CONSIDERACIONES JURIDICAS Y TECNICAS.

La Constitución Política de Colombia reconoció al ambiente el carácter de interés superior y le confirió una importancia tal, que al menos 49 de sus disposiciones, refirieron a la materia y a los mecanismos con los que se cuentan para su protección; dichas normas conforman lo que se ha denominado la Constitución Ecológica, pero la jurisprudencia ha destacado el contenido de los Artículo 8°, 49, 79 y 80,1- por considerar que en ellos se condensan los aspectos de mayor relevancia en materia ambiental.

Así, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Por su parte, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

En el presente caso, el procedimiento se adelantó con ocasión a un oficio de fecha 9 de octubre de 2012, mediante el cual el Subdirector General Área de Gestión Ambiental remite a la Oficina Jurídica un informe resultante de las actividades de control y seguimiento ambiental, sobre el estado de cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos Sólidos (PGIRS) en el municipio de Pueblo Bello-Cesar adoptado mediante Decreto N 065 de diciembre de 2009 y se avoca conocimiento mediante Auto N 054 del 13 de octubre de 2010, expedido por la Subdirección General Área de Gestión Ambiental, para realizar labores de Control y Seguimiento Ambiental en torno a su ejecución.

Vista así las cosas, el mencionado informe permite conocer los incumplimientos en que se encuentra incurso el municipio investigado, donde claramente se evidencia sin lugar a dudas el incumplimiento al Decreto No 065 de diciembre de 2009 por medio del cual se adopta actualización del plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS, en los siguientes programas:

- ✓ PROGRAMA 2: CALIDAD TÉCNICO OPERATIVA DEL SERVICIO DE ASEO: No 3. Saneamiento de botaderos satelitales.
- ✓ PROGRAMA 3. VIABILIDAD PARA EL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS: Proyecto No1. Estudio de factibilidad para el aprovechamiento y comercialización de los residuos

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

Continuación Resolución No

062

27 MAY 2019

aprovechables; proyecto No2. Apoyo al fortalecimiento de organizaciones de bases comunitarias para la realización de actividades de aprovechamiento de residuos; proyecto No 3. Investigación sobre técnicas orientadas al aprovechamiento de residuos.

- ✓ PROGRAMA 4. MANEJO DE RESIDUOS ESPECIALES: Proyecto No 1. recolección, transporte y disposición final de residuos especiales; proyecto No 2. Control de generadores de residuos hospitalarios y similares.
- ✓ PROGRAMA 6. EDUCANDO A NUESTRAS COMUNIDADES RURALES. Proyecto 1. Sensibilización para la autogestión en el manejo de residuos sólidos; proyecto No 2. Organización general para la prestación del servicio en centros pobladores rurales.

Que se denota fehacientes incumplimientos a la norma específicamente lo dispuesto en el Decreto No 065 de diciembre de 2009 por medio del cual se adopta actualización del plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS.

Cabe mencionar que CORPOCESAR ha adelantado el procedimiento legal pertinente de acuerdo a la normatividad ambiental, y en ningún momento ha dejado de notificar las exigencias de tipo legal a la Administración Municipal, lo que está claro es que se debe dar cumplimiento a los requerimientos de orden técnico y ambiental solicitados por CORPOCESAR a fin de evitar generar daño a los recursos naturales y el ambiente en general, permitiendo que todo un grupo social pueda disfrutar de un ambiente sano bajo el principio de orden Constitucional consagrado en el artículo 79 de la Carta Política.

CORPOCESAR efectuó requerimientos a la administración municipal de Pueblo Bello-Cesar ante los incumplimientos en que se encontraba incurso, sin embargo hizo caso omiso a ello por cuanto en las foliaturas no existe prueba de que esa entidad de orden municipal haya dado cabal cumplimiento, se observa que ni siquiera presentó los descargos a los cargos que le fueron formulados por esta entidad; quiere decir que dentro de la presente causa se evidencia una aceptación tácita de los mismos.

En consonancia con lo aquí expresado, la sentencia C-543, M.P. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO, en uno de sus apartes señala: "Quien no ha hecho uso oportuno y adecuado de los medios procesales que la ley le ofrece para obtener el reconocimiento de sus derechos o prerrogativas se abandona voluntariamente a las consecuencias de los fallos que le son adversos. De su conducta omisiva no es responsable el Estado ni puede admitirse que la firmeza de los proveídos, sobre los cuales el interesado no ejerció recursos, constituye trasgresión u ofensa a unos derechos que pudiendo, no hizo valer en ocasión propicia...". (Lo subrayado fuera de texto)

De tal manera que el municipio de Pueblo Bello - Cesar con su actuar, ha venido infringiendo la normatividad ambiental, aun teniendo pleno conocimiento de las exigencias técnicas requeridas por la autoridad ambiental para adoptar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), comprobándose con ello serios incumplimientos a la normatividad ambiental vigente es decir; al Decreto N 065 de diciembre de 2009.

Se reitera que CORPOCESAR ha adelantado el procedimiento pertinente de acuerdo a la normatividad ambiental, poniendo en conocimiento del investigado cada una de las decisiones procesales a través de la notificación en debida forma, sin embargo, el ente territorial debe dar cumplimiento a los requerimientos de orden técnico y ambiental con el objetivo de dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigentes y a las obligaciones impuestas por esta Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR).

VI. TASACION DE LA MULTA

Para resolver, y en consideración a que CORPOCESAR, es la Autoridad Ambiental competente dentro del Departamento del Cesar, para imponer sanciones cuando la situación así lo amerite y a efectos de tasar la sanción pecuniaria, se habrá de decir con antelación que a través de Auto No 1143 del 31 de Octubre de 2018 se designó a un profesional con el exclusivo y único fin de que emita informe técnico, dentro del presente asunto, para efectos de determinar la conducta imputada y la tasación de una posible multa de conformidad con lo establecido en el Decreto 3678 de 2010, dentro del cual se valoraron los siguientes criterios, beneficio ilícito, factor de temporabilidad, grado de afectación ambiental, circunstancia agravantes y atenuantes, costos asociados, capacidad socioeconómica del infractor.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

Que según concepto técnico rendido por la ingeniera GISSETH CAROLINA URREGO, tenemos lo siguiente:

INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE

Tipo de Infacción Ambiental: El cargo formulado en la Resolución No. 154 del 17 de junio de 2014, hace referencia a las siguientes conductas contraventoras:

- ✓ Incumplimiento normatividad.

DESARROLLO METODOLÓGICO

A. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL (i).

Teniendo en cuenta el incumplimiento de la norma ambiental que dio origen al cargo único formulado, se considera que la infracción a nivel general es de tipo administrativo debido a que las observaciones dadas en el informe técnico a las situaciones encontradas, hacen mención a que las acciones para el cierre y clausura del botadero no fueron ejecutadas en su totalidad por falta de presupuesto, además, de no ejecutar actividades relacionadas con la conformación de organizaciones para el aprovechamiento de residuos, desarrollar vínculos en los procesos de investigación de alternativas, capacitación a líderes comunitarios rurales, entre otros, lo cual, según la metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental, establece que en muchos casos la generación de riesgos está asociada a incumplimientos de tipo administrativo, los cuales exigen a la autoridad ambiental ejercer su función sancionatoria de tal forma que se vele por la protección de los recursos naturales, se verifique el comportamiento de las condiciones del medio y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos.

Es importante mencionar que a la fecha el botadero fue cerrado y clausurado en su totalidad.

A partir de lo anterior, se evalúan los criterios por riesgo ambiental por ser incumplimiento de tipo administrativo como se muestra a continuación:

Tabla 1. Cálculo del grado de importancia de afectación ambiental por riesgo ambiental.

Intensidad. Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección. Se consideró una desviación estándar con la norma entre 34% y 66%, dado que las acciones no fueron ejecutadas en su totalidad.	IN	4
Extensión. Se refiere al área de la influencia del impacto en relación con el entorno	EX	1
Persistencia. Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	PE	1
Reversibilidad. Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente	RV	1
Recuperabilidad. Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	MC	1
Importancia de la afectación $I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$	I	8

- ✓ **Magnitud potencial de la afectación (m):** El valor de la Importancia de Afectación al ser 8, toma un valor de 20 en el nivel potencial de impacto
- ✓ **Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o):** Se considera una probabilidad de ocurrencia muy baja, por tanto, $o=0,2$.
- ✓ **Determinación del Riesgo.** $r = o * m = 0,2 * 20 = 4$

$R = (11,03 * SMMLV) * r = (11,03 * 781.242) * 4 = \$ 34'468.397$

B. FACTOR DE TEMPORALIDAD (α).

Días de infracción: De acuerdo a que las actividades incumplidas son de tipo administrativas, se considera el tiempo de infracción como si fuera instantánea por no causar una afectación en el ambiente. Así el factor de temporalidad correspondiente es de $\alpha = 1,0000$.

C. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES (A).

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

Continuación Resolución No

062

27 MAY 2019

- ✓ **Causales de Agravación.** Técnicamente, no se evidenciaron circunstancias agravantes.
- ✓ **Circunstancias de Atenuación.** Técnicamente, se considera como atenuante la recuperación del área del antiguo botadero de Pueblo Bello. (-0,4)

D. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL PRESUNTO INFRACTOR (Cs).

Ente Territorial: El municipio de Pueblo Bello, se encuentra en la categoría sexta, según reporte de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, por lo tanto, Cs=0,4.

Técnicamente, si se tienen en cuenta los criterios evaluados en el presente informe y si jurídicamente consideran que la sanción a que haya lugar debe ser pecuniaria, se obtendría una multa de \$5'170.260.

Que el artículo 5 Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, (...) y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los Actos Administrativos emanados de la Autoridad ambiental competente...".

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 85 de la misma ley, establece que será el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, los que impondrán al infractor de la normatividad ambiental las sanciones y medidas preventivas que se consagran en el mismo artículo.

Que el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 señala como tipos de sanción las siguientes:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental".

Que respecto a la sanción a imponer, se tendrán en cuenta los criterios expuestos en el Concepto Técnico emitido por la ingeniera GISSETH CAROLINA URREGO, que han quedado consignados anteriormente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al Municipio de Pueblo Bello-Cesar identificado con nit No 900654551- 8, Representado Legalmente por su Alcalde, del cargo formulado mediante la Resolución No 154 del 17 de junio de 2014, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer Sanción Pecuniaria al Municipio de Pueblo Bello-Cesar identificado con nit No 900654551- 8, Representado Legalmente por su Alcalde JUAN FRANCISCO VILLAZON, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo por cuantía de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$5'170.260), valor que deberá ser consignado a la cuenta corriente No 523055092, de Bancolombia, a nombre de Corpocesar, dentro de los cinco días hábiles a la ejecutoria de esta resolución, para lo cual, una vez realizado el pago se debe enviar copia de consignación al fax número 5737181 en Valledupar.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de esta providencia al Representante legal de Municipio de Pueblo Bello- Cesar identificado con nit No 900654551- 8, líbrense por secretaria los oficios de rigor.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181



Continuación Resolución No

062

-CORPOCESAR
27 MAY 2019

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Providencia sólo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse directamente o a través de apoderado, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE



JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Jefe de Oficina Jurídica

Proyectó: Kenith Castro M/ Abogada Especializada Contratista

Revisó: Julio Berdugo P/ Jefe Jurídico

Exp: 010-2013.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181